

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA REVISIÓN DE FRONTERAS COMERCIALES

1. OBJETIVO

Describir los procedimientos asociados al proceso para la revisión de fronteras comerciales del Mercado Mayorista en el Sistema Interconectado Nacional.

2. ALCANCE

El proceso aplica para todos los agentes del mercado mayorista que participan en el proceso, incluido el usuario final.

3. PROCESO PARA LA REVISIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN

A continuación se describen las actividades que se deberán ejecutar en un proceso de revisión del Sistema de Medición ubicado en la frontera comercial de un usuario que se encuentra registrada en el mercado mayorista.

a. Solicitud de fecha para revisión del sistema de medición del usuario

El agente interesado en realizar una revisión al sistema de medición de un usuario, o a una frontera comercial registrada ante el ASIC, deberá presentar la solicitud de programación de la visita a los demás agentes involucrados en la frontera comercial, así:

Agente solicitante	Agente que programa visita	Agentes interesados
Comercializador que atiende al usuario	Operador de Red	Comercializador que exporta en la frontera comercial
Comercializador que exporta en la frontera comercial	Operador de Red	Comercializador que atiende al usuario
Operador de Red	Comercializador que atiende al usuario	Comercializador que exporta en la frontera comercial

La solicitud deberá enviarse a la oficina designada por cada uno de los agentes involucrados, para la realización de trámites por parte de los demás agentes del mercado.

En caso de programación de revisión de instalaciones para cambio de comercializador o conexión de nuevos usuarios, deberán cumplirse los plazos establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento, y enviar la solicitud con los documentos allí descritos para cada caso.

Cuando se trate de visitas para detección de posibles fraudes o anomalías, el agente interesado no tendrá que especificar exactamente los usuarios a revisar, pero sí deberá solicitar la disponibilidad de los demás agentes involucrados para realizar las visitas respectivas.

b. Programación de la fecha para cambios y revisión en el sistema de medición

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles el Agente responsable de realizar la programación de la visita, conforme el cuadro contenido en el literal a. del presente anexo, deberá programar la fecha y hora de la visita. La visita deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En caso de requerirse la desconexión de otros usuarios, la visita podrá realizarse dentro de los diecisiete (17) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para el caso de cambio de comercializador o de conexión de nuevos usuarios, el tiempo para programación de la visita se contará desde el momento en que el agente solicitante cumpla todos los requisitos establecidos en el Anexo 2 para cada caso.

La programación de la visita deberá ser informada por el responsable de programarla a los demás agentes involucrados, dentro del plazo previsto, con el fin de que se hagan presentes en el momento de la visita programada, para presenciar los cambios en las instalaciones del usuario y retirar los sellos de los equipos que se vayan a modificar en el proceso de revisión y reposición de equipos.

Las comunicaciones deberán ser enviadas a la oficina que cada agente haya dispuesto para efectos de realización de los trámites por parte de los demás agentes del mercado.

c. Modificaciones a la programación de visitas por parte del OR

El agente que programa la visita podrá informar la cancelación de la visita, avisando con una antelación mínima de un (1) día hábil a la fecha programada. En los casos en que se requiere desconectar a otros usuarios, la cancelación deberá ser avisada con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles.

En cualquiera de los casos, la visita se deberá programar en una nueva fecha que se encuentre dentro del mismo plazo inicial estipulado para la realización de la misma, es

decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de la visita para el primer caso, y dentro de los diecisiete (17) días hábiles siguientes a la solicitud de la visita para el segundo caso.

d. Realización de la visita y firma del acta correspondiente

En el momento de realizar la visita, se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de todos los agentes asistentes a la visita. De lo contrario se suspenderá la operación y se reprogramará en los mismos plazos fijados inicialmente. Si se cancela una maniobra por esta causal por más de una vez, los costos de una nueva programación ocasionados a todos los agentes involucrados, serán asumidos por el agente que incumpla las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

En la fecha programada, los agentes realizarán la visita para realizar los cambios en el sistema de medición requeridos por el usuario, y la revisión de las instalaciones y equipos instalados.

En el momento de realizar la visita, se deberá firmar el acta de revisión de la medida, en la cual se deberán dejar constancia del cumplimiento de los requisitos en cuanto al sistema de medición se refiere, o de los incumplimientos encontrados durante la visita en los equipos instalados.

El Acta con las anotaciones correspondientes, deberá ser firmada al finalizar la visita, por parte de los representantes de los agentes que intervinieron y por un representante del usuario.

En caso de que uno de los agentes no asista a la visita programada sin dar aviso con la anticipación estipulada en el literal c), se considerará como un incumplimiento al presente Reglamento.

Adicionalmente se realizará lo siguiente:

- Si no asiste el agente que solicitó la revisión, reconocerá a los demás agentes los costos en que incurrieron por realizar la visita, y no se realiza ninguna acción sobre la frontera.
- En cambio de comercializador:
 - Si no asiste el actual comercializador, el nuevo comercializador y el OR podrán cambiar los sellos y realizar el cambio de equipos.
 - Si no asiste el OR, se reprogramará la visita para la misma hora del día calendario siguiente, y el OR asumirá los sobrecostos en los que incurran los demás agentes. Si en la fecha reprogramada el OR no asiste, el nuevo comercializador podrá realizar el cambio de equipos, siempre y cuando no se deban realizar maniobras sobre la red del OR.

En caso de encontrar incumplimientos técnicos en el sistema de medida, señalados en el Acta de Revisión de la Medida, una vez hechas las adecuaciones por parte del nuevo comercializador y el usuario, se deberá repetir la visita de revisión. Cuando se requieran más de dos (2) visitas para revisión de las instalaciones del mismo usuario,

éstas podrán ser cobradas por el OR al nuevo comercializador, quién podrá repetir contra el usuario.

e. Registro de la frontera ante el ASIC

Una vez realizada la visita sin que se presenten observaciones sobre las instalaciones revisadas por parte de los agentes interesados, el comercializador que representa la frontera comercial deberá actualizar el respectivo registro ante el ASIC, informando los equipos instalados y demás información necesaria para la adecuada liquidación de las transacciones comerciales. En caso de que la revisión se realice para cambio de comercializador o para nuevas instalaciones, el comercializador que va a atender al usuario podrá solicitar el registro de la frontera ante el ASIC.